

VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL: ROSA UCUMARI MIRANDA** Área: **MARGARITA ROSA** de 04 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **CAMPESINA PORTUGALETE** del Municipio de **ATOCHA** de la Provincia **SUD CHICHAS**, del Departamento de Potosí, las normas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

CONSIDERANDO I:

Qué, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 080/2021 de fecha 22 de Noviembre de 2021, presentado el 22 de Noviembre de 2021, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillico Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y Lic. Mónica Rocío Garnica Técnico OAS SIFDE informan sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL: ROSA UCUMARI MIRANDA** Área: **MARGARITA ROSA** de 04 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **CAMPESINA PORTUGALETE** del Municipio de **ATOCHA** de la Provincia **SUD CHICHAS**, del Departamento de Potosí en fecha 03 de octubre 2021, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación, Revisión de documentos y el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios de:

a) Buena fe.

En la **COMUNIDAD CAMPESINA PORTUGALETE**, las reuniones de deliberación fueron notificadas con la resolución de Inicio de trámite, plan de trabajo e informe social para análisis y conocimiento de la comunidad sujetos de consulta. Por lo que las reuniones de deliberación se desarrollaron en comunicación y diálogo entre las autoridades, comunarios y la APM de la **EMPRESA UNIPERSONAL: ROSA UCUMARI MIRANDA**.

Las reuniones de consulta previa se realizaron en las fechas coordinadas con la comunidad sujeto de consulta (En la comunidad campesina Portugalete las reuniones no cuentan con fechas determinadas, sino que se convoca a reuniones de emergencia y cuando se tiene necesidad de informar sobre las gestiones que realizan.) y las mismas fueron notificadas a las autoridades de la **COMUNIDAD CAMPESINA PORTUGALETE**. Todas las reuniones se llevaron a cabo en el lugar de la notificación y se aguardó hasta que se cediera el espacio por las autoridades comunales.

La Representante de la AJAM Regional Tupiza generó un ambiente de confianza para el diálogo en la reunión deliberativa, explicó el procedimiento de la consulta previa, el cumplimiento de los acuerdos y las normativas de medio ambiente.

b) Concertación.

En el marco del proceso de diálogo concertado entre la AJAM, la APM y la **COMUNIDAD CAMPESINA PORTUGALETE** como sujeto de consulta, **SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "MARGARITA ROSA" compuesta de 4 cuadrículas mineras, la misma se refleja en las memorias de reunión. Adjunta en el presente informe.

La comunidad campesina Portugalete como sujetos de consulta participó en la elaboración de acuerdos, mismos que fueron redactados de manera clara y entendible, se acordaron durante la reunión deliberativa y respetando sus normas y procedimientos propios.



LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 06 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

La Representante de la AJAM Regional Tupiza despejó las dudas e inquietudes de los sujetos de consulta durante la realización de las reuniones deliberativas, explicó el tiempo del contrato minero, número de cuadrículas, cumplimiento de las normas ambientales y acuerdos y beneficios para las comunidades sujetos de consulta, anulación de contrato en caso de incumplimientos.

La APM manifestó que los trabajos se realizarán en coordinación con la comunidad y se busca el buen vivir y el desarrollo del sector.

c) Informada.

Las reuniones de deliberación se llevaron a cabo en el idioma quechua y castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de la **COMUNIDAD CAMPESINA PORTUGALETE**.

La Representante de la AJAM Regional Tupiza explicó el procedimiento y la normativa de la consulta previa y los antecedentes del trámite minero durante todas las reuniones deliberativas.

Durante las reuniones de deliberación el APM y su Apoderado Legal utilizaron papelógrafos e imágenes del área minera como medio de apoyo para la explicación del plan de trabajo y realizó una **explicación general de manera verbal**.

Se detalló las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. El Apoderado Legal señaló la ubicación del área minera en el municipio de Atocha en la comunidad Portugalete, que son 4 cuadrículas mineras y el área se denomina "Margarita Rosa".

Explicó que el mineral es complejo (plata, plomo, zinc y estaño), la explotación será subterránea, evitará la caída de desmontes a las quebradas, uso de maquinaria: compresoras, perforadora, generador eléctrico, carros con ruedas de goma, se contratara a 6 personas (perforadores, peones, carroñeros, compresoristas y chasquiris).

Se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.), el Apoderado legal explicó que el área minera está en el sector de Escoriani - Cruce - K'asa en la quebrada de hacia Chorro en Pucamayu y Mayu cancha. Asimismo durante la segunda reunión deliberativa los comunarios de Portugalete y la APM señalaron que se cumplió con la actividad de verificación del área minera se acudió al sector de Mayucancho y manifestaron que la APM debe cumplir con las normas ambientales y coordinar con la comunidad de manera constante.

La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. Sin embargo la APM y su apoderado legal se comprometieron a realizar el trámite de la licencia ambiental, cumplir con la categoría EMAP de la Ley 1333. Añadió que para los desmontes se construirá un muro de contención - cancha mina, si se presenta agua se construirán estanques y se reutilizará el agua, se realizará el monitoreo, muestras del agua en laboratorio, el polvo y el ruido cada tres meses, en el campamento se crearan botadores de basura y señalizaciones.

d) Libre.

Las Autoridades y comunarios que asistieron a las reuniones de deliberación lo hicieron por voluntad propia y a notificación de acuerdo a lo manifestado por las autoridades comunales. Durante las reuniones de deliberación la Representante de la AJAM Regional Tupiza se sujetó a las normas y procedimientos propios de las comunidad para la realización de la consulta previa, en la **COMUNIDAD CAMPESINA PORTUGALETE** se describió en las memorias de reunión y acta de acuerdo los aspectos que la comunidad y la APM manifestaron y se dio lectura de los mismos y la comunidad de manera libre manifestó su consentimiento, se evidenció el deseo sincero de concretar acuerdos y mejorar las condiciones de vida del sector y se firmaron las actas sin ningún tipo de presión.

La participación de los sujetos de consulta durante las reuniones deliberativas no tuvo restricciones, los comunarios y comunarias participaron de manera libre.

La participación de los sujetos de consulta:



LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 06 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

- **Primera reunión deliberativa se contó con la participación de 19 personas** (13 varones y 6 mujeres).
- **Segunda reunión deliberativa se contó con la participación de 26 personas** (10 varones y 16 mujeres).

El Informe social remitido por la AJAM Regional Tupiza señala que la **comunidad campesina Portugalete tiene un total de 60 afiliados de los cuales 30 tienen una residencia constante y participación en las reuniones**, realizan trabajo comunitario y participan de la vida orgánica de la comunidad. Sin embargo la autoridad Sindicato Agrario índico que se cuenta con quorum para la toma de decisiones y solo los activos (30) asisten de manera continua a las reuniones (también se observó que el sector es abandonado y solo se tiene dos ambientes para la reunión).

Con lo descrito se contó con la participación del 50% más 1 de los sujetos de consulta.

e) Previa

El sujeto de consulta de **COMUNIDAD CAMPESINA PORTUGALETE**, fueron notificados de manera previa con el plan de trabajo e informe de identificación de sujetos de consulta para analizar, debatir y llegar a tomar una decisión.

El proceso de consulta previa en las **comunidades campesina Portugalete**, se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector, durante la estadía en las comunidades sujetos de consulta y de acuerdo a lo manifestado por las autoridades y comunarios no se evidencio ninguna actividad minera en el sector por parte de la Empresa Unipersonal: Rosa Ucumari Miranda.

f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

Las reuniones deliberativas fueron dirigidas por las autoridades comunales, quienes cedieron el espacio a la representante de la AJAM Regional Tupiza para dirigir la consulta previa.

Durante las reuniones de consulta previa en la **COMUNIDAD CAMPESINA PORTUGALETE**, se tuvo la presencia del Corregidor, Sindicato Agrario, Junta Vecinal, Secretario de actas y Relaciones, mismos que son las máximas autoridades representantes de la comunidad.

La Representante de la AJAM Regional Tupiza, respeto las normas y procedimientos propios para la toma de decisiones y en base a lo descrito por los sujetos de consulta en cuanto a los beneficios y cuidado del sector redactó las actas de acuerdo, dio lectura y los presentes en la reunión señalaron su conformidad con todo lo descrito levantando las manos en señal de acuerdo.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la **COMUNIDAD CAMPESINA PORTUGALETE**, a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en las reuniones deliberativas el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **se ha dado cumplimiento a los criterios** establecidos en el Art. 5 según el reglamento.

Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **HA CUMPLIDO** con los criterios de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015

CONSIDERANDO II:

Que, el informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la Empresa Unipersonal Rosa Ucumari Miranda Área: Margarita Rosa recomienda a la Sala Plena:

- Conforme al artículo 19 núm. III del reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE; **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de

Página 3 de 6

CORRESPONDE A LA R.S.P. N° 185/2021



A

B

C

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 06 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL: ROSA UCUMARI MIRANDA** del área Minera denominada "**MARGARITA ROSA**" compuesta de **4 CUADRÍCULAS MINERAS**, realizada con la **COMUNIDAD CAMPESINA PORTUGALETE** del Municipio de **ATOCHA**; Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de Potosí.

- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: "*A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan*".

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo, el Art. 403 determina: "*I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.*

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos".

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "*La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada*".

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "*El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta*".

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "*Reglamento para la Observación y*



LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí: 06 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ

Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa; el cual en su artículo 9- II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".

Que, el parágrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".

CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 80/2021 de fecha 22 de Noviembre de 2021, presentado el 22 de Noviembre de 2021, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL: ROSA UCUMARI MIRANDA** Área: **MARGARITA ROSA** de 04 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **CAMPESINA PORTUGALETE** del Municipio de **ATOCHA** de la Provincia **SUD CHICHAS**, del Departamento de Potosí, corresponde:

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 80/2021 de fecha 22 de Noviembre de 2021, presentado el 22 de Noviembre de 2021, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de EMPRESA UNIPERSONAL: ROSA UCUMARI MIRANDA** Área: **MARGARITA ROSA** de 04 cuadrículas mineras 19803076620 - 19803576620 - 19803076615 - 19803576615 establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **CAMPESINA PORTUGALETE** del Municipio de **ATOCHA** de la Provincia **SUD CHICHAS**, del Departamento de Potosí en fecha 03 de octubre 2021. Resaltando que en este proceso de consulta previa **SE HA CUMPLIDO** con el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa en cuanto al art. 5 según los antecedentes que se detallan en el **CONSIDERANDO I** de la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el Informe técnico y el registro audiovisual



LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí: 06 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ

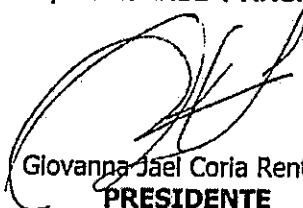
del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.


TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.


CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

No firma la Vocal MSc. Ing. Rocío Mamani Flores por encontrarse con licencia a cuenta vacación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:

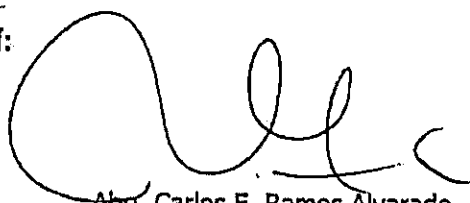

Giovanna Jaél Coria Rentería
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Jorge Arias Espinoza
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Rolando Roger García Vargas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Abg. Rodolfo Jose Vera Moreira
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:


Abg. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

C.C/Arch.
C.C/s.p

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 06 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Aguado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ